





F 2432



GAZETA EXTRAORDINARIA

DE BUENOS-AYRES.

MARTES 2 DE OCTUBRE DE 1810.

*.....Rará temporum felicitate, ubi sentire quæ velis,
et quæ sentias, dicere licet.
Tacito lib. 1. Hist.*



Consulta de la Junta.

Es una obligacion de los gobiernos, consultar los consejos de varones sábios y prudentes, que escuchan la razon en el retiro sin los riesgos y equivocaciones á que expone la agitacion de los negocios; y es el mas honroso empleo de los talentos consagrar sus luces á la direccion, de los que sacrifican su tranquilidad y reposo por el bien de los pueblos, que gobiernan. Entre el inmenso cúmulo de asuntos graves que agobian á esta Junta se presentan algunos de urgente despacho, cuyo acierto pende de la resolucion de dos quæstiones: primera: *si el patronato real es una regalía afecta á la soberanía, ó á la persona de los Reyes, que la han exercido*: segunda: *si residiendo en esta Junta una representacion legitima de la voluntad general de estas Provincias, debe suplir las incertidumbres de un legitimo representante de nuestro Rey cautivo, presentando para la canongia magistral que*

se halla vacante, y sobre la qual se han pasado á la Junta los autos de concurso, que deben acompañar á la nominacion. La Junta espera del zelo de V. un dictámen, que ponga á toda luz los verdaderos principios, que deben asegurar el acierto en materia tan delicada. Agosto 8 de 1810.=*Cornelio Saavedra*, Presidente.=*Dr. Mariano Moreno*, Secretario.

Dictámen del Dr. D. Gregorio Funes.

EXCMO. SEÑOR.

Tengo el honor de poner en manos de V. E. el dictámen que hé formado sobre los dos puntos comprendidos en la consulta que ha tenido la dignacion de hacerme. Sería demasiada presuncion mia, creer que hé llenado los deseos de V. E. sin embargo, acaso no será del todo inutil este dictámen, pues la verdad siempre gana en la discusion.

El primero se reduce á averiguar si el patronato real es una regalía afecta á la soberanía, ó á la persona de los Reyes que la han exercido. Sobre este primer punto soy de sentir, que el patronato es un derecho unido á la soberania, y que no tiene sus raices en ninguna consideracion personal á favor de los poseedores de este derecho. Nada es mas bien averiguado en los principios de la ciencia canónica como que el derecho de patronato trae su origen del reconocimiento de la Iglesia, por el que e propuso recompensar la liberalidad de los fundadores, benefactores, y promoveedores de la religion y su culto. Por estos mismos títulos es verdad se adquirieron los Reyes de España esta distinguida prerogativa, que para mayor firmeza y validacion confirmaron por sus bulas los Papas Alexandro VI y Julio II pero esa liberalidad de nuestros Reyes no fué exercida con bienes patrimoniales suyos, sino con los fondos públicos del estado cuya fiel administracion les prohibia otro destino que no fuese el de la utilidad comun. Si el patronato fuese una regalía afecta á la persona de los Reyes, y no á la soberanía, nada otra cosa habrian hecho entonces, que negociar para sí propios con ageno caudal, y hacerse dueños de un beneficio, que te-

niendo razon de resarcimiento, debia ser del que hizo la erogacion.

El Reyno patrimonial se distingue del usufructuario, en que aquel es adquirido en su origen con bienes propios del que lo formo o conquistó; siendo así que éste no reconoce otro origen que la espontanea voluntad de los pueblos, con derecho de trasmitirlo por el orden de sucesion. Por estos principios, si el poseedor de un reyno usufructuario adquiriese otro, no á expensas suyas, sino del estado que disfrutá, vendría este nuevo reyno á incorporarse al primero por medio de adyacencia, y participaría de su propia índole, reputándose no por patrimonial, sujeto á una disposicion arbitraria, sino por usufructuario con dependencia á las leyes constitucionales del reyno. A esta misma semejanza es preciso decir, que debiéndose el derecho de patronato á los gastos del erario público, vino á ser una extension de los derechos de la soberanía, por la que quedó consolidado á la corona, y no á las personas que la ciñen.

Esto mismo lo entendieron así los propios Reyes, quando en sus leyes (1) califican este derecho por una de esas grandes regalías del primer orden, que afectan mas inmediatamente á la corona. En el lenguaje de esta diplomacia el patronato es inalienable, imprescriptible, irrevocable, y esencialmente adherido á la soberanía. Propiedades que no convienen á los derechos personales, y transitorios de los Príncipe de que pueden disponer, sino á aquellos que se les confian como un depósito sagrado, para que los trasmitan con la magestad misma, sin aquellas alteraciones á que está sujeto todo aquello, que no reconoce otra ley que la voluble voluntad de los hombres.

Qualquiera renuncia de este derecho, qualquiera innovacion se miraría como un exceso de autoridad, contra el que tendría la nacion derecho de reclamar. El reyno de Aragon usó ya de este derecho, y opuso toda su firmeza á la abdicacion que pretendia hacer Pedro II, á favor de Inocen-

(1) *L. 1. tit. 6. R. Y.*

4
cio III. El patronato de las Iglesias de América es mas privilegiado y mas copioso de acciones y derechos: su esfera debia corresponder á la enorme base que abrieron los beneficios: por lo mismo sus títulos son mas augustos, tocan mas de cerca á la soberanía nacional, y le dexan un derecho mas entero para oponerse á toda division.

Estas reflexiones tal qual ellas sean, me inducen á juzgar, que el patronato real es una preeminencia inherente á la soberanía, y no á la real persona.

El segundo punto tiene por objeto investigar, si residiendo en V. E. una representacion legitima de la voluntad general de estas provincias, debe suplir las incertidumbres de un legitimo representante de nuestro Rey cautivo, presentando para la canongía magistral que se halla vacante &c.

Para analizar debidamente esta duda me parece necesario considerarla por separado baxo los dos aspectos que presenta. 1º Si en el caso de la suposicion debe suplir la Junta las incertidumbres de un legitimo representante de nuestro Rey cautivo. 2º Si en fuerza de esta representacion podrá presentar para la canongía magistral de que se trata.

Que autorizada la Junta con la voluntad de las provincias se halle legitimamente subrogada en lugar de ese representante equívoco, cuya existencia es muy dudosa, parece una verdad que no sufre contradiccion. Somos hombres, vivimos en sociedad: preciso es que haya entre nosotros todo lo que constituye esencialmente el orden social. Los elementos de este orden son otros que la soberanía individual ó colectiva, leyes, y magistrados. ¿Quién podrá pues dudar por un momento que á falta de ese representante cierto de nuestro Rey cautivo debe la Junta exercer todas las funciones de su cargo? El fin primero de los gobiernos no es otro, que mantener la sociedad, y asegurarles sus ventajas. Sin leyes y sin magistrados sería imposible conseguirlo, mucho menos sin alguna soberanía. Su existencia en el orden político viene á ser el centro de unidad; y por lo mismo es exigida por el interés mas evidente, y mas esencial al género humano. ¿Qué sería de nuestra república sin esta autoridad tutelar? Lo que la especie humana en el

estado de naturaleza, y acaso peor. Digo peor, porque nuestra vida social ha debido causar entre nosotros impresiones muy sensibles, y despues de una larga fruicion de sus ventajas, el retroceso á la anarquía ya no sería posible, y causaría nuestra entera destruccion. A lo menos los hombres opresores, ú oprimidos sin esa autoridad, no estarían ocupados sino en forjarse asechanzas, y sus divisiones domésticas privarían al estado de las fuerzas, que son el fruto de la union. Concluyamos pues, que en el caso de la suposicion debe suplir la Junta Provisoria las incertidumbres del legitimo representante de Fernando VII.

Pero por haber reconocido en la Junta esa autoridad Suprema ¿la divisamos revestida con toda la extension de su poder? A la bien acreditada sabiduria y moderacion de la Junta no puede agradarle que llevemos tan lejos nuestros juicios. La necesidad de mantener el órden público es todo su título legal. Las facultades de su gobierno deben terminar donde termina esa necesidad. Es decir, que su poder está ceñido á la ley que le imponga el momento, y las circunstancias; que debiendo sostener las leyes establecidas en toda su energia; debe formar para ello reglamentos provisionales; y en fin que exigiendo esas mismas leyes la defensa y proteccion de los magistrados, debe mantener los que se hallan en puesto, ó subrogarles otros interinos á consulta de lo que pide la pública tranquilidad.

Estos principios nos conducen naturalmente á la decision del último punto en que subdividimos la segunda duda propuesta; esto es, si en fuerza de la representacion de la Junta podrá presentar para la canogía magistral de que se trata.

Nada mas cierto como el que la Religión y el culto público se merecen las primeras atenciones del gobierno. La principal obligacion de un buen gobierno, decia un sabio (1) del paganismo, es establecer el culto público, sino le hay; y celar sobre su observancia, quando ya se halla establecido. Quitar la religion, decia otro, es destruir en sus fundamentos

(1) *Xenofonte lib. 8. de pæd. Cyri Platon lib. de legibus*

toda sociedad humana. Con todo, estas verdades, de que considero á la Junta sumamente penetrada, no juzgo que induzcan una necesidad tan urgente de presentar al canonigo magistral. Es muy cierto que la institucion de esta silla tiene por objeto promover la religion, y contribuir á la magestad del culto; pero no lo es menos, que su falta no traería consigo una decadencia irreparable. Diez siglos habian corrido sin que se conociese en la Iglesia el instituto canónical; y no por eso faltó la religion y la piedad.

A mas de que; la falta del canonigo magistral es de facil reparacion, costeandose por el ramo de vacantes como siempre se executa otro eclesiastico, que sufra las pensiones afectas á esta prebenda. Por este medio se conseguirán dos efectos saludables: el uno socorrer las urgencias de la corona en una guerra como la que sufre tenaz y desastrada: el otro evitar V. E. el escollo algo arresgado de usar del real patronato sin absoluta necesidad.

Hemos asentado que la necesidad es el principio activo, que valoriza las operaciones de la Junta en el orden civil. Por una consecuencia de doctrina parece, que debemos sostener esto mismo en el orden eclesiástico.

Por último V. E. debe tener presente, que la nacion se halla citada para un próximo congreso general, de cuyo resorte será el establecimiento de un gobierno mas firme y verdadero. La naturaleza de una provision en propiedad parece que tiene mas analogía con esta clase de gobierno, que con el provisorio que nos rige.

Este es mi dictamen: sobre todo V. E. juzgará como siempre lo mejor.

Dios guarde á V. E. muchos años Cordoba 15 de setiembre de 1810.= Excmo. Sr.= *Dr Gregorio Funes.* = SS. de la Junta Provisoria de Gobierno.

Buenos-Ayres 27 de Setiembre de 1810.

El último buque inglés, que ha fondeado ayer en este amarradero conduce gazetas inglesas de fecha muy reciente.

Los capítulos capaces de interesarnos se están traduciendo, ⁷ y su subsistencia se reduce á que la Holanda ha sido enteramente agregada á la Francia como una provincia del imperio: que Lérida ha sido tomada por los franceses; que el sitio de Cádiz continúa, apurándose en términos de incomodar á la esquadra inglesa, que se ha visto precisada á variar de posición; que marchaba un ejército francés contra Valencia, y que Masena había ya reunido sobre Ciudad Rodrigo un ejército de 85 mil hombres. Esta gran fuerza se dirige contra el ejército anglo Lusitano, que se halla situado sobre Almeida. La posición de ambos ejércitos anuncia un choque muy inmediato, cuyo suceso de influir considerablemente en la suerte de España.



Continúa el diario de San Juan.

Lunes 9. Este día fue el mas aplausible, que habrán tenido los vecinos al verse unidos con estrecha alianza, que les distinguirá sin hipérbole de los pueblos convecinos, concurriendo tan obsequiosos al toque de campana que apenas se hizo la señal quando se divisaron al frente de los altos del Cabildo todos los cuerpos, y principal vecindario que se demoró un tanto, por tener el Ilustre Ayuntamiento que tratar el punto de las órdenes del Sr. Gobernador con el Comandante Ministro y Subdelegado de Real Hacienda. Este tratado duró muy poco reservandose concluirlo, despues que enterados los vocales de las órdenes que allí se manifestaron, fueron de sentir se acordase en aquel punto con mas despacio, para no detener al pueblo que le esperaba para la votacion del diputado que se les anunció en la anterior concurrencia, y en su consecuencia salió el Alférez Real, y les convidó á entrar á nombre de su ilustre cuerpo.

Inmediatamente lo ejecutaron, y ocupando sus asientos por el orden del día antecedente se les anunció por el Ayuntamiento ser llegado el caso de la voracion, y puesta una gran copa de cristal encima de la mesa, dió principio el Presidente poniendo en ella su cédula, siguiendole todos los vocales, prelados, cuerpos, y noble vecindario á incorporar sus cédulas á presencia del Illtre. Cabildo, en la misma copa, hasta el número de 77 que fueron los asistentes al acto; practicada así la eleccion, se dió orden al Escribano para que fuese leyendo cada una segun saliese; y anotase el nombre de aquellos vecinos por quien se hubiesen sufragado, y hecha la anotacion y exámen con la mayor pureza, á presencia de los Alcaldes, Regidores, y demas concurrentes resultó; que por el Regidor alferéz real perpetuo, D. José Ignacio Fernandez Maradona, habian 34 votos: por el Ministro D. Juan Manuel de Castro 17: por el Dr. D. Jose Ignacio Rosa 23, y tres en distiatos individuos.

Conformosé el ayuntamiento, prelados, cuerpos, y noble vecindario con la eleccion de Diputado en el Regidor alferéz real, quien oido esto, suplicó rendidamente, se le relevase de tan grave encargo asi por la escasez de sus talentos, como por su debilidad, y no siéndole admitida se formó el acuerdo que firmaron todos los concurrentes, y quedando citados para el siguiente dia, no obstante de ser las 2 y 4^o de la tarde, conduxeron hasta su casa al Sr. Diputado, quien dió las gracias á todos por el honor con que le distinguian y se retiraron á sus casas.

A las 7 de la noche del propio dia, se juntaron los Capitulares el Subdelegado, Teniente Miaistro, y Comandante de armas para concluir el acuerdo, que se omitió en la mañana, y se traxo á la vista el oficio dirigido al Sr. Comandante cuyo contenido no era otro, que mandarle el Sr. Gobernador se pudiese en marcha con sus milicias para la Capital de Cordoba; pagando los sueldos á diez pesos, y conduciendose sino habia otra proporcion por la posta, á fin de reunirse con la mayor brevedad para doblar sus fuerzas, y embarazar la entrada de los de la Capital de Buenos Ayres. Otro en que or-

denaba al Sr. Subdelegado le auxiliase con todo lo necesario, y otro de los Ministros de Real Hacienda, en que pedian al Teniente Ministro todas las existencias de esta caja.

Tratose el punto, y despues de una larga conferencia, y teniendo consideracion al estado presente, la causa porque se pedian, la necesidad, y constitucion del pueblo, los perjuicios y males que sobrevendrian, se acordó suspender el cumplimiento de las referidas órdenes, hasta la resolucion de la Excm. Junta, á quien debia darse cuenta, cuya determinacion pedida, aclamada, y firmada por todo el pueblo, servirá de comprobante y satisfaccion, quedando prevenidos los enunciados SS. para no cumplir en el entretanto.

Dia 10. Entre las 9 y 10 de la mañana, hecha la seña por el Illtre. Cabildo, volvió á reunirse todo el congreso en la Sala Capitular; y habiendose expuesto por el Alcalde Presidente sobre la quota y ramo de donde debian salir las dietas del Sr. Diputado, y costéo de la posta, respecto á no tener fondos la ciudad capaces de sufrir estos gastos, oida con agrado la insinuacion del Presidente tomaron la voz, los reverendos prelados, y cuerpos, abogados, y noble vecindario proponiendo cada uno en su respectivo lugar aquellos arbitrios que le parecian adaptables, resultando de esta larga sesion, é inalterable union de los concurrentes el que debia dotarse al Diputado con tres mil ps. anuales, al exemplo de la capital y los gastos de su conduccion, y que para ello podria usarse del ramo de arbitrios, que son los dos y medio reales que paga la salida de cada una carga, y sino alcanzase el resto lo sufriese la Real Hacienda, supuesto ser la diputacion para sostener los derechos del REY. El ayuntamiento se convino al ver la uniformidad de todos, siendo de sentir igualmente que el costo de la posta se pagase por los concurrentes que á porfia queria cada uno de ellos ser el primero en la contribucion manifestando con energia el gusto de que se hallaban poseidos.

Pero ninguno de estos medios en cuya execucion hemos de librar nuestra defensa comun, puede tener lugar sin establecer ántes un gobierno sólido, juntando unas cortes generales y numerosas; sin estas medidas preliminares todo lo demás es fundar sobre arena; sin éllas no se pueden ordenar todos los ramos del interior, la hacienda, la educacion y demás, ni aun organizar y mantener el ejército, porque es imposible que caminen sin tropiezo á un mismo fin los diversos generales que hoy están á su frente; y aun quando pudieran caminar, nuestros triunfos serían muy precarios, y no nos libertaríamos de estar continuamente expuestos, á padecer males semejantes, porque á una nacion ninguna cosa le hace tan poderosa y respetable como un buen gobierno interior. Quando éste subsiste, naturalmente juegan sin tropiezo ni embarazo todas las ruedas que sostienen, y dan movimiento á la gran máquina política. ¿Qué es pues lo que conviene? ¿Qué es lo que nos importa? Que se junten los representantes de la nacion, y que formen un buen gobierno, para que desde él, como centro de unidad, caminen los radios á los extremos en línea recta y sin óbice alguno. Sin este centro de unidad, sin este punto de sustentacion, ¿qué otra cosa será la nacion que un cuerpo sin alma, que en el hervor de sus espíritus se agita y despedaza? Sin este centro de orden, y sin este corazon de actividad y vigor, ¿qué será la nacion mas que un caos confuso de escombros, en que viene á parar un hermoso y soberbio edificio de fuertes columnas y pilastras, quando se ha levantado fuera del centro de su gravedad, ó sin buscar su punto de apoyo? ¿Qué podríamos pues hacer sin este centro de union y de uniformidad? Derramaríamos inútilmente nuestra sangre, y quedaríamos esclavos de Napoleon, ó injusta presa del primer déspota que sordo á las voces de la justicia, de la razon y de la ley, se intrusase sin el consentimiento nacional á dictarnos por ley su voluntad, haciéndose arbitro de nuestra libertad, de nuestros destinos y derechos, y sembrando una guerra intestina entre nosotros, convirtiéndose en implacables enemigos á

viente y quatro millones de hermanos cordialmente unidos, porque este será el camino que seguirá qualquiera que intente sojuzgarnos. Alexemos pues de nosotros tan inminentes riesgos y desastres por medio de una asamblea nacional. Aparezcan pues nuestras cortes nacionales; sean el foco que recibiendo y despidiendo continuos rayos de fuego y de luz, enciendan é iluminen á toda la nacion; sean el Procurador general de los reynos, y los Síndicos personeros de las ciudades, y de la villa de Madrid los astros que formen, enviándole sus mas, luminosas antorchas.

Se continuará.

Continuacion de los donativos para la Biblioteca.

La recaudacion anterior ascendió á.....	760	
D. Geronimo de la Sala, oficial del tribunal de cuentas....	8	2
D. Josè Maria Coronel.....	4	1
El Dr. D. Juan Francisco Seguí obió por ahora.....	20	5
D. Francisco Escola.....	8	2
D. Agustín Alvarez, oficial de la secretaria de superintendencia.	8	2
El Sr. D. Domingo Matheu.....	34	4
D. Pedro Vargas.....	51	7
D. Andres Dominguez.....	34	4
D. Jacinto de Oliden a nombre de su hijo D. Tomas Pedro...	2	
El Presbitero D. Apolinario Antonio Cano.....	20	5
D. José Vicente Mija de la Roca.....	25	6
El Guarda Almacén de Real Hacienda D. Juan Focous 6 ps. fs. y dos excelentes tomos para quando se coloquen los demas..	6	1
D. Pedro Berco, por ahora.....	51	4
El Sr. D. Juan Andres de Arroyo, contador mayor del tribunal de cuentas de esta Capital.....	25	6
D. Manuel de Andres de Arroyo y Pinedo.....	25	6
D. Pedro Diz de Vivar.....	17	2
D. Juan Alvarez Baragaña.....	12	3
D. Alexo Gonzalez.....	51	4
D. Miguel de Riglos.....	6	1
El Ilmo. Sr. Obispo de esta Diocesis D. Benito de Lue y Rieze obió treinta onzas de oro para la colocacion de la Biblioteca pública, por ahora, y sin perjuicio de concurrir		

BC
G289d
LVI.17 extra oct. 2, 1810
3-512E

03-27a

12	
en lo sucesivo al aumento, perfeccion, y conservacion de tan útil establecimiento con numerario, ó con algunas obras de su libreria	518 3
D. Idefonso Ramos Mexia.....	103
El R. P. Provincial del Convento de Sn. Francisco Fr. Francisco Xavier Carvallo	51 4
El Presbitero maestro en artes, y sacristan mayor del luxan D. Mateo Blanco oblò 25 ps. fs., y ofrecio 12 ps. fs. anuales contados desde el dia 28 del presente mes de Setiembre añadiendo que segun se aumenten sus facultades contribuirá en adelante.....	25 6
El Dr. D. Nicolás Calvo cura de la parroquia de la Concepcion.	33
D. Tomas de Balenzategui oblò 28 onzas de oro, y varias obras importantes para la Biblioteca, expresando en el acto quanto le interesaba contribuir á la realizacion de un establecimiento que honraba al Pais y lisongeaba su adhesion á el....	483 7
Total....	2490 5

CON SUPERIOR PERMISO:

BUENOS-AYRES:

En la Real Imprenta de Niños Expósitos.

